

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez proceso Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia, informando que mediante auto del 19 de febrero de 2024 se procedió a inadmitir la demanda y se otorgó el término para su subsanación.

En ese sentido, la providencia fue notificada por estados el día 20 de febrero de 2024, por lo que la parte demandante contaba desde el 21 hasta el 27 de febrero de 2024 (inhábiles 24 y 25) para corregir los yerros anotados, situación que realizó dentro del término el día 27 de febrero de 2024, conforme se aprecia dentro del plenario en archivo 6 del expediente digital.

La Dorada, 05 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	Carlos Orlando Correa Arango
Demandada:	COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicado:	17380-31-05-002-2024-00118-00

Auto Interlocutorio Nro. 596

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los yerros anotados en la providencia de su inadmisión, se procederá a ADMITIR la demanda en vista de que reúne las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá lograr la notificación personal de PORVENIR S.A., advirtiéndole que para el efecto cuenta con dos alternativas: **a)** aquella que procura "implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia", esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del "envío de la providencia respectiva como mensaje de datos

a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, con los anexos pertinentes (demanda, anexos, escrito subsanación, auto admisorio), allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por secretaría se realizará la notificación a COLPENSIONES, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Hechas las anteriores precisiones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de seguridad de primera instancia promovida a través de vocero judicial por Carlos Orlando Correa Arango en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda de conformidad con el proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, previsto en el artículo 74 y s.s. del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A., de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de

los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las demandadas de la demanda y sus anexos por el término de diez días (10) para su respectiva contestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9ff7dd774440a83c42185e404adb140a948040af2012db4c8bbcbbc34cafc**

Documento generado en 06/03/2024 08:26:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>